

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320190084500**

Fecha inicio audiencia: 15 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 15 de abril de 2021.

AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 DEL CPT Y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de Excepciones Previas.
- ✓ Saneamiento del Proceso.
- ✓ Fijación del Litigio.
- ✓ Decreto de Pruebas.
- ✓ Práctica de Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: Derly Aurora Barrera Camargo.

Apoderado Demandante: Dr. Fernando Alberto Barrios Sánchez.

Apoderada Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: se reconoció personería adjetiva a la apoderada de Colpensiones.

Conciliación: se declaró fracasada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del proceso: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas solicitadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada COLPENSIONES de la totalidad de las pretensiones que en su contra fueron invocadas por la señora DERLY AURORA BARRERA CAMARGO, conforme a lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de cobro de lo no debido, conforme a lo estudiado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin condena en **COSTAS** en esta instancia, por cuanto no fueron causadas.

CUARTO: En caso de no apelarse, remitir el proceso en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, por cuanto sus pretensiones fueron despachadas de manera totalmente adversa.

QUINTO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Al haberse presentado y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la demandante, se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.